



OFICIO: PC/CPCP/1205/2017

Guadalajara, Jalisco, a 06 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1461/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).**

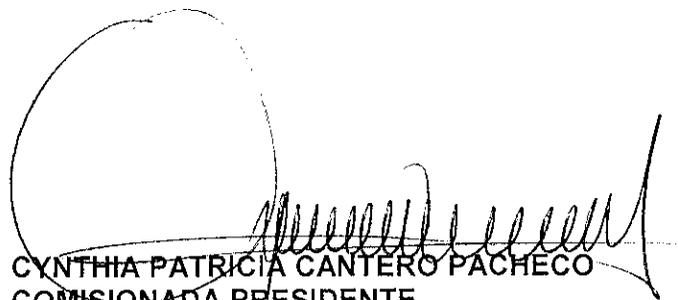
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1461/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

30 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de diciembre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la
información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa Parcial.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del
sujeto obligado y se ordena
REQUERIR para que se emita acta
del Comité de Transparencia que
atienda el caso concreto.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017

S.O. SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).



RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1461/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 04284217 donde se requirió lo siguiente:

Solicito la siguiente información de los pozos de extracción de agua ubicados en las colonias Arenales Tapatíos, Santa Ana Tepetitlán, Las Fuentes Arboledas, Paseos del Sol, Colli Urbano, Plaza Guadalupe, Arcos Guadalupe, Jardines de Guadalupe, Paraísos del Colli, Miramar, La Estancia, Ciudad Granja, Jardines Vallarta y Ciudad del Sol:

- Ubicación de los pozos (coordenadas geográficas y/o cruces de calles)
- Histórico de niveles estáticos de agua subterránea (hasta los datos más cercanos a la actualidad)
- Niveles dinámicos
- Profundidad de perforación
- Promedio de extracciones en m3/S
- Calidad del agua extraída

2.- Por su parte, el sujeto obligado, el día 09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a través de oficio sin número, emitió respuesta en los siguientes términos:

“...
Téngase por recibido el MEMORÁNDUM SD/754/2017, suscrito por el Ing. (...), Encargado de la Superintendencia de Operación, y el Ing. (...) Subdirector de Distribución, de este (...) (SIAPA), en el cual da respuesta a la solicitud de información.
...”

MEMORÁNDUM SD/754/2017

Respecto a la información solicitada, hago de su conocimiento que la ubicación exacta de nuestros pozos es considerada por este Organismo Operador como Estratégica, por lo que la misma se encuentra reservada por el Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), dentro del Acuerdo Clasificador de Instalaciones Estratégicas de esta Institución; aprobado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), en la vigésima segunda sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de junio del 2015; de conformidad con el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto no podemos entregarla.

Histórico de niveles estáticos de agua subterránea (hasta los datos mas cercanos a la actualidad), niveles dinámicos, profundidad de perforación y volumen extraído

RESPUESTA:

Se anexa tabla de datos correspondiente a la información solicitada.

Calidad del agua extraída

RESPUESTA:

Cumple con la NOM 127-SSA1-1994

RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017

S.O. SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).



3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, el día 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"En la solicitud de información con el folio 4284217, pedi al SIAPA datos sobre los pozos de extracción de agua ubicados en las colonias Arenales Tapatíos, Santa Ana Tepetitlán, Las Fuentes Arboledas, Paseos del Sol, Colli Urbano, Plaza Guadalupe, Arcos Guadalupe, Jardines de Guadalupe, Paraísos del Colli, Miramar, La Estancia, Ciudad Granja, Jardines Vallarta y Ciudad del Sol:

- Ubicación de los pozos (coordenadas geográficas y/o cruces de calles)
- Histórico de niveles estáticos de agua subterránea (hasta los datos más cercanos a la actualidad)
- Niveles dinámicos
- Profundidad de perforación
- Promedio de extracciones en m3/S
- Calidad del agua extraída

Sin embargo, los datos de nivel estático, dinámico y volumen de extracción solamente son de agosto del presente año, cuando se solicita el histórico.

Por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

4.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1461/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1461/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio **PC/CPCP/1097/2017** en fecha 06 seis de noviembre del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, en oficialía de partes de éste Instituto, oficio de número **850/2017** signado por **C. Gladys y Martínez Fombona**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, anexando 19 diecinueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017
S.O. SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO (SIAPA).



...
Primero. La Unidad de Transparencia realizó una revisión al expediente no. 04284217 del C. (...), para identificar la respuesta y su posible incumplimiento en la entrega de la información solicitada, que se envió vía INFOMEX, relativo al Recurso de Revisión número: 1461/2017, emitido por la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, y el Lic. Jacinto Rodríguez Macías, Secretario de Acuerdos de Ponencia de la Presidencia, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; promovido por el C. (...), impugnando actos en contra de este (...) SIAPA, bajo el supuesto de: **Entrega de información incompleta**. Y acordó solicitar al área competente, el complemento de la información solicitada.
...

MEMORÁNDUM No. SD-872/2017

...
Ponemos a su disposición los caudales (volumen) en metros por segundo de los pozos que se encuentran en las colonias mencionadas en la petición del solicitante, del año 2016 y lo que va del 2017, toda vez que no se especifica el periodo del histórico y tomando en consideración que el SIAPA si genera la medición puntual e histórica de los caudales en virtud de que esta información es necesaria para la operación y para el pago correspondiente de los derechos de explotación ante la Comisión Nacional del Agua (**Anexo 1, 01 foja**).

Respecto a los niveles estáticos y dinámicos de los pozos en mención, informo que SIAPA no lleva a cabo una medición permanente de dichos niveles, en virtud de que los mismos no son necesarios para la operación mismo en la prestación de los servicios públicos que otorga este Organismo Operador; para tal efecto, anexo al presente nuestras atribuciones que constan que no es obligación del SIAPA generar un histórico de los niveles estáticos y dinámicos de nuestros pozos (**Anexo 2, 05 fojas**).

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue debidamente notificada la parte recurrente, el día 21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico proporcionado para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Comisionada Presidente de éste Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de Presidencia, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por dicho sujeto obligado, manifestación que fue requerida por la Ponencia Instructora en acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017

S.O. SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO (SIAPA).



Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 03 tres de noviembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, bajo el supuesto de que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con los 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuse de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 04284217 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
- b).- Copia simple de la resolución emitida por el sujeto obligado de fecha 09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete a través de oficio sin número.

II.- Por su parte, al sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia certificada del oficio UT/848/2017 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director técnico, de fecha 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

- b).- Copia certificada de Memorandum DT-648/2017 firmado por el Director Técnico, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- c).- Copia certificada de Memorandum SD-872/2017 firmado por el Encargado de la Superintendencia y el Subdirector de Distribución de Operación, dirigido al Director Técnico del sujeto obligado, de fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- d).- 02 dos copias certificadas a través de las cuales se hace constar la notificación a través de correo electrónico de fecha 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias certificadas, se tienen como documentales públicas, y se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto. Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, se tiene que **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado debió proporcionar la información relativa a la ubicación de los pozos materia de la solicitud, o en su caso, fundar, motivar y justificar la reserva de la misma como a continuación se expone:

La solicitud fue consistente en requerir la siguiente información:

Solicito la siguiente información de los pozos de extracción de agua ubicados en las colonias Arenales Tapatíos, Santa Ana Tepetitlán, Las Fuentes Arboledas, Paseos del Sol, Colli Urbano, Plaza Guadalupe, Arcos Guadalupe, Jardines de Guadalupe, Paraísos del Colli, Miramar, La Estancia, Ciudad Granja, Jardines Vallarta y Ciudad del Sol:

- Ubicación de los pozos (coordenadas geográficas y/o cruces de calles)
- Histórico de niveles estáticos de agua subterránea (hasta los datos más cercanos a la actualidad)
- Niveles dinámicos
- Profundidad de perforación
- Promedio de extracciones en m³/S
- Calidad del agua extraída

Solicito la siguiente información de los pozos de extracción de agua ubicados en las colonias Arenales Tapatíos, Santa Ana Tepetitlán, Las Fuentes Arboledas, Paseos del Sol, Colli Urbano, Plaza Guadalupe, Arcos Guadalupe, Jardines de Guadalupe, Paraísos del Colli, Miramar, La Estancia, Ciudad Granja, Jardines Vallarta y Ciudad del Sol:

- Ubicación de los pozos (coordenadas geográficas y/o cruces de calles)
- Histórico de niveles estáticos de agua subterránea (hasta los datos más cercanos a la actualidad)
- Niveles dinámicos
- Profundidad de perforación
- Promedio de extracciones en m³/S
- Calidad del agua extraída

RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017
S.O. SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO (SIAPA).



En relación al **primer punto** de la solicitud a través del cual se requiere **la ubicación exacta de los pozos de extracción de agua (mediante coordenadas geográficas y/o cruces de calles)**, el sujeto obligado manifestó que dicha información, es considerada por el sujeto obligado como estratégica, por lo que clasificó la misma como información reservada por el Comité de Clasificación de Información Pública del SIAPA dentro del acuerdo clasificatorio de instalaciones estratégicas.

Asimismo manifestó que dicho acuerdo fue aprobado por este Órgano Garante, mediante la XXII sesión ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince.

Derivado de lo manifestado por el sujeto obligado y en suplencia de la queja del recurso de revisión que nos ocupa¹, se estima que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no se apegó al procedimiento establecido en el artículo 18 dieciocho de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la clasificación de dicha información, el cual versa en lo siguiente:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

...

Lo anterior, toda vez que si bien es cierto el sujeto obligado manifiesta que dicha información es clasificada como reservada debido a que corresponde a información "estratégica", no menos cierto es que no clarifica su dicho, es decir, no hace referencia a los motivos por los cuales dicha información es considerada como estratégica, así como la afectación que pudiese llegar a tener en caso de que la información sea proporcionada.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que la reserva de dicha información, fue emitida por el Comité de Clasificación de Información Pública del SIAPA dentro del acuerdo clasificatorio de instalaciones estratégicas, sin embargo, el sujeto obligado debió acompañar a la respuesta emitida y en su caso a su

¹ Artículo 96. Recurso de Revisión - Escrito inicial

...

5. El Instituto subsanará las deficiencias del recurso interpuesto.

RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017
 S.O. SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
 Y ALCANTARILLADO (SIAPA).



informe de ley el acuerdo mencionado, a efecto de sustentar la reserva de información a que hace alusión.

Asimismo manifestó que dicho acuerdo fue aprobado por este Órgano Garante, mediante la XXII sesión ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, sin embargo, es menester puntualizar que de conformidad con lo establecido en el artículo citado anteriormente, en su punto 2, el sujeto obligado debió llevar a cabo la reserva de la información a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado sometiera los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, lo cual será asentado en un acta.

De lo anterior se puede advertir que si bien, el sujeto obligado alude a que dicha acta deriva de la sesión ordinaria celebrada por este Instituto el día 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, se tiene que dicha acta no satisface lo establecido en el artículo 18 de la Ley de la materia, toda vez que **no atiende el caso concreto**, dado que el acta fue emitida con anterioridad a la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión.

En este sentido se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que se proporcione la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su reserva, a través del acta de clasificación que atienda el caso concreto.

Ahora bien, en relación a los puntos **dos, tres, cuatro y cinco** de la solicitud a través de los cuales se requirió **el Histórico de niveles estáticos del agua subterránea (hasta los datos más cercanos a la actualidad), los niveles dinámicos, promedio de extracciones en m³/s, así como la profundidad de perforación** el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, adjuntó un listado a través del cual se observan los niveles estáticos, niveles dinámicos, así como el volumen extraído por el mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete, tal como se observa a continuación:

SIAPA, SECCIÓN DE MACROMEDICIÓN
 Pozos en operables, periodo: Agosto de 2017
 ACUÍFERO ATEMAJAC

POZO	Nivel Estático en m 1	Nivel Dinámico en m 2	Profundidad en m	Volumen extraído mensual en m ³
POZO 1	100	95	5	1000
POZO 2	105	100	5	1200
POZO 3	110	105	5	1400
POZO 4	115	110	5	1600
POZO 5	120	115	5	1800
POZO 6	125	120	5	2000
POZO 7	130	125	5	2200
POZO 8	135	130	5	2400
POZO 9	140	135	5	2600
POZO 10	145	140	5	2800
POZO 11	150	145	5	3000
POZO 12	155	150	5	3200
POZO 13	160	155	5	3400
POZO 14	165	160	5	3600
POZO 15	170	165	5	3800
POZO 16	175	170	5	4000
POZO 17	180	175	5	4200
POZO 18	185	180	5	4400
POZO 19	190	185	5	4600
POZO 20	195	190	5	4800
POZO 21	200	195	5	5000
POZO 22	205	200	5	5200
POZO 23	210	205	5	5400
POZO 24	215	210	5	5600
POZO 25	220	215	5	5800
POZO 26	225	220	5	6000
POZO 27	230	225	5	6200
POZO 28	235	230	5	6400
POZO 29	240	235	5	6600
POZO 30	245	240	5	6800
POZO 31	250	245	5	7000
POZO 32	255	250	5	7200
POZO 33	260	255	5	7400
POZO 34	265	260	5	7600
POZO 35	270	265	5	7800
POZO 36	275	270	5	8000
POZO 37	280	275	5	8200
POZO 38	285	280	5	8400
POZO 39	290	285	5	8600
POZO 40	295	290	5	8800
POZO 41	300	295	5	9000
POZO 42	305	300	5	9200
POZO 43	310	305	5	9400
POZO 44	315	310	5	9600
POZO 45	320	315	5	9800
POZO 46	325	320	5	10000
POZO 47	330	325	5	10200
POZO 48	335	330	5	10400
POZO 49	340	335	5	10600
POZO 50	345	340	5	10800
POZO 51	350	345	5	11000
POZO 52	355	350	5	11200
POZO 53	360	355	5	11400
POZO 54	365	360	5	11600
POZO 55	370	365	5	11800
POZO 56	375	370	5	12000
POZO 57	380	375	5	12200
POZO 58	385	380	5	12400
POZO 59	390	385	5	12600
POZO 60	395	390	5	12800
POZO 61	400	395	5	13000
POZO 62	405	400	5	13200
POZO 63	410	405	5	13400
POZO 64	415	410	5	13600
POZO 65	420	415	5	13800
POZO 66	425	420	5	14000
POZO 67	430	425	5	14200
POZO 68	435	430	5	14400
POZO 69	440	435	5	14600
POZO 70	445	440	5	14800
POZO 71	450	445	5	15000
POZO 72	455	450	5	15200
POZO 73	460	455	5	15400
POZO 74	465	460	5	15600
POZO 75	470	465	5	15800
POZO 76	475	470	5	16000
POZO 77	480	475	5	16200
POZO 78	485	480	5	16400
POZO 79	490	485	5	16600
POZO 80	495	490	5	16800
POZO 81	500	495	5	17000
POZO 82	505	500	5	17200
POZO 83	510	505	5	17400
POZO 84	515	510	5	17600
POZO 85	520	515	5	17800
POZO 86	525	520	5	18000
POZO 87	530	525	5	18200
POZO 88	535	530	5	18400
POZO 89	540	535	5	18600
POZO 90	545	540	5	18800
POZO 91	550	545	5	19000
POZO 92	555	550	5	19200
POZO 93	560	555	5	19400
POZO 94	565	560	5	19600
POZO 95	570	565	5	19800
POZO 96	575	570	5	20000
POZO 97	580	575	5	20200
POZO 98	585	580	5	20400
POZO 99	590	585	5	20600
POZO 100	595	590	5	20800

RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017
S.O. SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).



Dicha respuesta derivó la inconformidad del recurrente, por lo que en el presente recurso de revisión manifestó como agravios principales que el sujeto obligado únicamente proporcionó los datos de niveles estáticos, niveles dinámicos, y volumen de extracción correspondientes al mes de agosto, no obstante que se solicitó el "histórico".

Ahora bien, en relación a los puntos **dos y tres** correspondientes a **los niveles estáticos y dinámicos**, el sujeto obligado a través de su informe de ley mediante memorándum SD-872/2017, manifestó que en lo que corresponde a estos puntos de la solicitud, el sujeto obligado no lleva a cabo una medición permanente de dichos niveles, toda vez que no son necesarios para la operación, así como en la prestación de servicios públicos que otorga el sujeto obligado.

Asimismo adjuntó a su informe las atribuciones del sujeto obligado en las cuales no se advierte que sea obligación del sujeto obligado generar un histórico de los niveles estáticos y dinámicos de los pozos.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado se pronunció categóricamente sobre la temporalidad de dichos niveles, fundando, motivando y justificando la inexistencia de dicha información por la temporalidad solicitada.

De lo relativo al punto **cuatro** de la solicitud, correspondiente a **la profundidad de perforación** se tiene que el sujeto obligado atendió adecuadamente a este punto de la solicitud, toda vez que proporcionó dicha información a través del listado inserto anteriormente.

En lo que respecta al punto **cinco** de la solicitud, correspondiente al **promedio de extracciones en m³/s** el sujeto obligado puso a disposición los caudales (volumen) de los pozos que se encuentran en las colonias mencionadas, esta información, correspondiente a los años 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil diecisiete; toda vez que no se especificó el periodo histórico, tal y como se observa a continuación:

Pozos en operación en las Colonias: Arenales Tapatíos, Santa Ana Tepetitlán, Las Fuentes, Arboledas, Paseos del Sol, Colli Urbana, Plaza Guadalupe, Arcos Guadalupe, Jardines Guadalupe, Havaises del Colli, Miramar, La Estancia, Ciudad Granja, Jardines Vallarta y Ciudad del Sol.

No.	POZO	PROMEDIO DE EXTRACCIONES EN M ³ /S	
		2016	2017
1	ARBOLEDAS	0.0123	0.0123
2	ARENALES TAPATIÓS 1	0.0110	0.0123
3	CORETT	0.0135	0.0145
4	GARABATOS	0.0267	0.0212
5	INTEPETE	0.0277	0.0299
7	LÓPIZ MATEOS LAS FUENTES	0.0287	0.0274
8	MIRAMAR 2	0.0222	ND
9	PASEOS DEL SOL	0.0155	0.0151
10	SANTA ANA TEPETITLÁN 1	0.0360	0.0332
11	SANTA ANA TEPETITLÁN 2	0.0155	0.0140
12	SANTA ANA TEPETITLÁN 3	0.0250	0.0237
13	VILLA FONTANA 3 (TANQUE JAVIER VARGAS)	ND	0.0244

No.	POZO	PROMEDIO DE EXTRACCIONES EN M ³ /S	
		2016	2017
1	HACIENDA REAL (TANQUE JARDINES DE GUADALUPE)	ND	0.0127
2	INCLATERRA	0.0095	0.0095
3	JULIATA	0.0079	0.0060
4	MOTERO EL CAMBIO	0.0120	0.0080
5	SAN JORGE	0.0160	0.0049
6	TEPICHITLÁN	0.0095	0.0074
7	TEPEYAC 2	0.0063	0.0060

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado si genera la medición puntual e histórica de los caudales, en virtud de que esta información es necesaria para la operación y para el pago correspondiente de los derechos de

RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017
S.O. SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO (SIAPA).



explotación ante la Comisión Nacional del Agua.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en este punto.

Ahora bien, en relación al último punto de la solicitud, en el cual se requirió **la calidad del agua extraída**, se tiene que el sujeto obligado informó a través del memorándum SD-754/2017 signado por el Encargado de la Superintendencia de Operación del sujeto obligado, así como el Subdirector de Distribución, que el agua cumple con la norma 127-SSA1-1994, por lo que se **estima que su respuesta es adecuada.**

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 diez** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, proporcione la información relativa al primer punto de la solicitud o en su caso funde, motive y justifique adecuadamente su reserva.

Se aperece al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 diez** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, proporcione la información relativa al primer punto de la solicitud o en su caso funde, motive y justifique adecuadamente su reserva. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento a este Instituto dentro del término de 3 tres días hábiles posteriores al plazo antes señalado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto

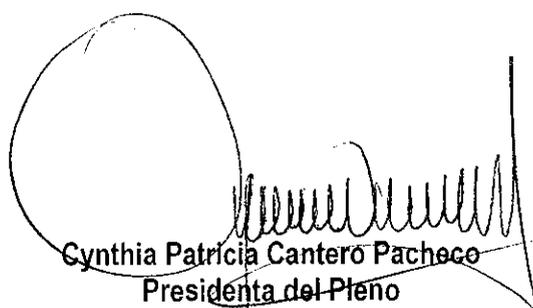
9

RECURSO DE REVISIÓN: 1461/2017
S.O. SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO (SIAPA).



de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



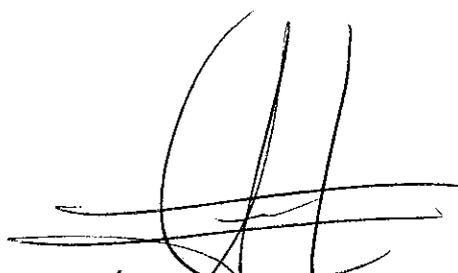
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1461/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.